

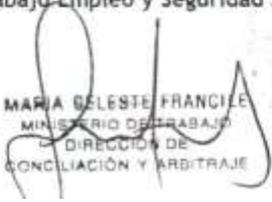


MINISTERIO DE TRABAJO  
DIRECCION DE CONCILIACION  
Y ARBITRAJE  
Rivadavia 646 - 5000 Córdoba

**RATIFICAN CCT DE EMPRESA - SOLICITAN HOMOLOGACION. REMITA ACTUACIONES**

Ref. Expediente N: 0472- 271906/2015

En la ciudad de Córdoba a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince siendo día y hora de audiencia, comparecen por ante funcionario actuante de la Dirección de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría de Trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo, la empresa **QUALITY SERVICE SA.** con domicilio en calle Pablo de Guzmán N° 351 - Barrio Marqués de Sobremonte, dedicada a tratamiento de material no conforme, servicios de mantención de predios, limpieza y reparaciones en el ámbito de la industria automotriz y sus afines, representada por el **Ing. Roberto Alby** - DNI. 12.992.969 en el carácter de Presidente del Directorio conforme documentación que adjunta a los fines de acreditar tal carácter; y por la parte sindical comparece el "**SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (S.M.A.T.A)**", Seccional Córdoba, con domicilio en 27 de Abril N° 663/637 de la ciudad de Córdoba, representado en este acto por el Sr. **Hugo Maximiliano Ponce Gómez** en el carácter de Vocal y Miembro de la Comisión Ejecutiva Seccional con el acompañamiento del Dr. Omar Hugo Sereno - Mat. 1-28262 en su carácter de Apoderado y asesor legal de la organización, quienes lo hacen por expresas instrucciones de su mandante. Las partes se reconocen en forma mutua y recíproca las calidades que invocan.- En este estado las partes comparecen y de común acuerdo manifiestan: 1) Que han celebrado un CCT DE EMPRESA en el marco de la autonomía colectiva de las partes destinado a regular las relaciones laborales, condiciones generales de trabajo y pautas salariales y en consonancia con las previsiones de la Ley 14.250 a los fines de establecer el marco convencional aplicable a los dependientes de la empresa en el ámbito de la provincia de Córdoba que se encuentran bajo la representación sindical de SMATA.- 2) Expresan que adjuntan a los fines de conocimiento de esta autoridad dos ejemplares de la norma convencional expresada para su agregación en autos.- En tal estado vienen a la presente audiencia a **RATIFICAR** las firmas del CCT DE EMPRESA obrante en autos de fecha 15 de Octubre de 2014, manifestando que el referido acuerdo es parte integrante de la presente audiencia y solicitan su **HOMOLOGACION** toda vez que constituye una justa composición de derechos e intereses, ello en cuanto por derecho correspondda. 3) Finalmente manifiestan por ante esta Dirección la remisión de las actuaciones a la Secretaría de Trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo-Empleo y Seguridad Social de

  
MARIA CELESTE FRANCILO  
MINISTERIO DE TRABAJO  
DIRECCION DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE

la Nación a los fines de su homologación y posterior registro en el marco de la Ley 14.250 cc y ss ( texto ordenado por la Ley 25.877) y en virtud de la competencia natural de ese organismo.....

Lo que oído por el funcionario actuante dijo: Téngase presente la ratificación efectuada. Elévese a la superioridad para su conocimiento y consideración.- Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación firman los comparecientes en el lugar y fecha indicados supra, todo por ante mí que certifico.....



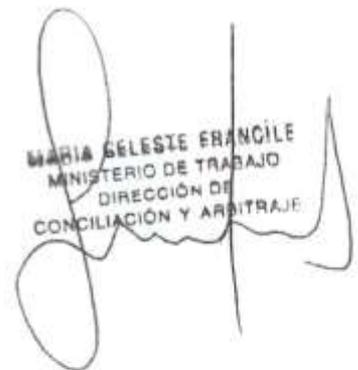
HUGO PONCE GOMEZ  
VOCAL  
SMATA SECC. 001



Ing. ROBERTO ALBY  
PRESIDENTE  
Quality Service S.A.



OMAR HUGO SERENO  
ABOGADO  
C.P. 1-00000  
C.C. 107.000.021



MARIA CELESTE FRANCILO  
MINISTERIO DE TRABAJO  
DIRECCIÓN DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

**INDICE:**

ACTA DE SUSCRIPCIÓN.....	3
<b>CAPÍTULO 1: CONDICIONES GENERALES</b>	
1.1. PARTES INTERVINIENTES .....	3
1.2. RECONOCIMIENTO MUTUO .....	3
1.3. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL CONVENIO .....	3
1.4. CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	3
1.5. PERSONAL EXCLUIDO DE LA REPRESENTACIÓN .....	4
1.6. MODALIDADES DE TRABAJO .....	4
1.7. VIGENCIA .....	5
1.8. COMPROMISOS MUTUOS Y RESPONSABILIDADES .....	5
1.9. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO .....	6
1.10. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO .....	7
1.11. CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL .....	7
<b>CAPÍTULO 2: JORNADA DE TRABAJO</b>	
2.1. DURACIÓN Y MODALIDADES .....	7
2.2. COMPENSACIÓN DE HORAS POR FALTA TRANSITORIA DE TRABAJO .....	9
<b>CAPÍTULO 3: BENEFICIOS SOCIALES</b>	
3.1. VACACIONES .....	9
3.2. INTERRUPCIÓN DE VACACIONES ANUALES .....	10
3.3. LICENCIAS .....	10
3.4. ESTUDIOS .....	12
3.5. SERVICIO DE COMEDOR .....	12
3.6. ROPA DE TRABAJO .....	12
3.7. BONIFICACIÓN VACACIONAL .....	13
3.8. ANTIGÜEDAD .....	13
3.9. DUPLICACIÓN O ACUMULACIÓN DE BENEFICIOS .....	13
<b>CAPÍTULO 4: MOVIMIENTOS DEL PERSONAL</b>	
4.1. CAMBIOS DE HORARIO Y LUGAR DE TRABAJO .....	13
4.2. VIÁTICOS .....	14
<b>CAPÍTULO 5: CATEGORÍAS Y TAREAS</b>	
5.1. CLASIFICACIÓN .....	15
5.2. DEFINICIONES PREVIAS .....	15
5.3. ENUMERACIÓN .....	16
5.4. DESCRIPCIÓN DE TAREAS POS POSICIÓN Y NIVEL .....	16
5.5. CAMBIO DE CATEGORIAS .....	17
<b>CAPÍTULO 6: REMUNERACIONES Y ADICIONALES</b>	
6.1. CONCEPTO DE REMUNERACIONES .....	18
6.2. MODO Y PLAZO DE PAGO .....	18
6.3. ESCALA DE SALARIOS .....	18
6.6. JORNADA NOCTURNA Y HORAS EXTRAS .....	18
<b>CAPÍTULO 7: ASUNTOS GREMIALES.</b>	
7.1. LOCAL Y COMUNICACIONES SINDICALES .....	18

Ing. ROBERTO ALBY  
PRESIDENTE

Plan  
ANST  
E TELLO  
S.M.A.T.A.

1

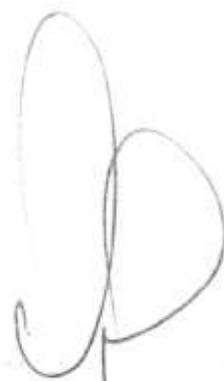
18

7.2. DELEGADOS SINDICALES .....	19
7.3. GARANTÍAS SINDICALES .....	20
7.4. COMUNICACIONES .....	20
7.5. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMOS .....	20
7.6. CONTRIBUCIONES SINDICALES .....	21
<b>CAPÍTULO 8: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</b>	
8.1. AVISOS DE AUSENCIA .....	21
8.2. CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS .....	22
8.3. DÍAS NO LABORABLES Y FERIADOS NACIONALES .....	22
8.4. MENORES .....	22
8.5. SANCIONES .....	22
8.6. CERTIFICADOS DE TRABAJO Y DOCUMENTACIÓN .....	23
8.7. SITUACIONES NO PREVISTAS .....	23
8.8. DENUNCIA – ULTRACTIVIDAD .....	23
8.9. AUTORIDAD DE APLICACIÓN .....	23
8.10. IMPRESIÓN DEL CONVENIO .....	24
<b>ANEXO NRO. I CUADRO DE CATEGORÍAS SALARIALES BÁSICAS</b> .....	25

  
 ANGEL P. TELLO  
 VOCAL GENERAL ADJ.  
 S.M.A.T.A. SECC. C.B.A.

  
 DR. ROBERTO ALBY  
 PRESIDENTE  
 S.M.A.T.A. SECC. C.B.A.

  
 HUGO PONCE GOMEZ  
 VOCAL  
 S.M.A.T.A. SECC. C.B.A.

  
 OMAR HUGO SERENO  
 ABOGADO  
 M.R. 1-28263  
 C.S.J.N. T° 64 P° 521

En la ciudad de Córdoba, a los 15 días del mes de octubre de dos mil catorce, se reúnen, por una parte, el **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (S.M.A.T.A.) – SECCIONAL CORDOBA**, representada en este acto por Omar Dragún, en su calidad de Secretario General, Daniel Miranda, en su calidad de Secretario Gremial, Angel Tello en su carácter de Secretario Adjunto, Maximiliano Ponce en su carácter de Vocal Gremial y Cristian Pereyra en su carácter de Delegado, con el patrocinio letrado del Dr. Omar Hugo Sereno, constituyendo domicilio a estos efectos en la calle 27 de abril 663/37, de esta ciudad de Córdoba, provincia del mismo nombre y; por otra parte, **QUALITY SERVICE S.A.**, representada en este acto por su apoderado Ing. Roberto Alby, constituyendo domicilio a estos efectos en la calle Pablo de Guzmán N° 351, de Barrio Márquez de Sobre Monte, de la misma ciudad y provincia, a fin de suscribir el Convenio Colectivo de Trabajo, que regirá las relaciones entre los comparecientes y los empleados de QUALITY SERVICE S.A. en la provincia de Córdoba. Acto seguido se da lectura íntegra al Convenio Colectivo de Trabajo en cuestión, que suscriben los comparecientes de total conformidad y solicitan su homologación por ante esta Secretaría del Ministerio de la Producción y el Trabajo y sin perjuicio de su posterior presentación por ante el organismo nacional para su pública validez, comprometiéndose las partes a poner las diligencias necesarias a tal efecto. No habiendo para más se da por concluida la reunión en el lugar y fecha arriba indicados.

## CAPÍTULO 1: CONDICIONES GENERALES

### 1.1. PARTES INTERVINIENTES:

Son partes contratantes el **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR – SECCIONAL CORDOBA** - en adelante denominado "**SMATA**" o "**EL SINDICATO**" indistintamente, y **QUALITY SERVICE S.A.**, en adelante "**QUALITY**" o "**LA EMPRESA**", ambas, en conjunto, denominadas "**LAS PARTES**".

Se designa como unidad-cliente, a los receptores de las prestaciones brindadas por **QUALITY SERVICE S.A.**

### 1.2. RECONOCIMIENTO MUTUO:

**LAS PARTES** que suscriben el presente Convenio Colectivo de Trabajo se reconocen como únicas entidades representativas de los trabajadores y de la empleadora en el marco de la presente Convención Colectiva de Trabajo y conforme lo establecido en la legislación vigente.

### 1.3. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL CONVENIO:

**1.3.1. LAS PARTES** manifiestan su coincidencia en la necesidad de orientar las relaciones laborales en un marco de mutua colaboración y voluntaria participación, permitiendo así la implementación y aplicación de nuevas tecnologías para alcanzar niveles de eficiencia y calidad propias de una Empresa de Servicios de Tratamiento de Material No Conforme y Mantenimiento como lo es **QUALITY SERVICE S.A** aspirando que la misma tenga alta competitividad alcanzando el

3 HUGO PONCE GOMEZ  
VOCAL

óptimo desarrollo y crecimiento empresarial y de los empleados favoreciendo, en forma paralela, la obtención de nuevos mercados.

**1.3.2. LAS PARTES** reconocen, comparten y aceptan que trabajar en conjunto, bajo el principio de buena fe, compartiendo la experiencia, el conocimiento y los medios que se poseen, es el único camino no sólo para implementar el presente convenio, sino para permitir que los empleados y los clientes de **LA EMPRESA** alcancen óptimos niveles de satisfacción.

**1.3.3.** El trabajo en conjunto traducido en una comunicación abierta, reuniones periódicas entre los representantes del **SMATA** y **QUALITY SERVICE SA**, signado por el respeto, la comprensión y el aporte mutuo, propenderá no sólo a alcanzar niveles ascendentes de calidad, eficiencia y competitividad, sino también a evaluar objetivamente el grado de consecución de estos objetivos.

#### **1.4. CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

**1.4.1.** El presente convenio colectivo de trabajo establece las normas que regirán el comportamiento de **LAS PARTES** y de los empleados de **LA EMPRESA** cualquiera sea la modalidad contractual, comprendidos en el mismo, en todo el ámbito de la provincia de Córdoba, siendo su cumplimiento obligatorio en todos y cada uno de los aspectos contemplados: organización del trabajo, salarios, funciones, nuevas tecnologías, calidad de vida laboral, productividad, paz social, y todos aquellos otros que conlleven a una sana, justa y ordenada convivencia dentro del marco relacional de **LAS PARTES**. Estas normas regirán para el personal que preste tareas en relación de dependencia con **LA EMPRESA** en cualquiera de las categorías contempladas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

**1.4.2.** El personal que especialmente comprende este Convenio Colectivo de Trabajo es a técnicos y operarios de:

1.1. Tratamiento de Material No Conforme;

1.2. Servicios de Mantenimiento de predios, limpieza en general y reparaciones.

1.3. Residentes Técnicos en Planta que participan en las actividades de **QUALITY SERVICE S.A.**, siempre que éstas sean desarrolladas exclusivamente en Unidades-cliente donde por su actividad específica **SMATA** sea el régimen principal, en todo el ámbito de la provincia de Córdoba.

#### **1.5. PERSONAL EXCLUIDO DE LA REPRESENTACIÓN:**

**1.5.1.** Están expresamente excluidos los empleados dependientes de otras empresas especializadas, que brindan servicios que no corresponden a las actividades normales y específicas propias de **LA EMPRESA**, tales como las abajo mencionadas:

**1.5.1.1.** Seguridad patrimonial, vigilancia;

**1.5.1.2.** Preparación, distribución y servicios de comidas;

**1.5.1.3.** Servicios médicos y de enfermería;

**1.5.1.4.** Servicios de informática.

**1.5.2.** También están expresamente excluidos los empleados administrativos y/o encargados administrativos, Supervisores, responsables de áreas, sectores y/o repartos, así como secretarios, jefes y gerentes.

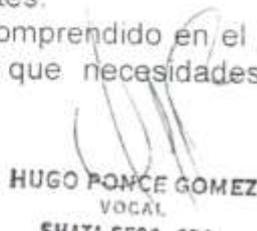
**1.5.3.** El mantenimiento industrial no está comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio. Para el caso de que necesidades de la empresa lo

  
NICOLÁS E. TELLO  
SECRETARIO GENERAL ASL





4

  
HUGO PONCE GOMEZ  
VOCAL  
COMITÉ EMPLEADOS

requieran **LAS PARTES** asumen el compromiso de evaluar su inclusión en el presente o a través de una norma convencional especial.

#### 1.6. MODALIDADES DE TRABAJO:

1.6.1. Se podrán pactar contratos individuales de trabajo bajo cualquiera de las tipologías previstas en la legislación vigente. En el supuesto que en el futuro se permitan modalidades promovidas de contratación que requieran habilitación por medio de convención colectiva de trabajo **LAS PARTES** se reunirán a fin de analizar dicha situación.

#### 1.7. VIGENCIA:

El presente Convenio Colectivo de Trabajo regirá en general, por el término de tres años, a partir del 15 de Agosto de 2013, por lo que vencerá el día 14 de Julio de 2016, sin perjuicio de la ultractividad acordada en la cláusula 8.8. En relación a la vigencia de la escala salarial del Anexo I, las misma se actualizará conforme la dinámica negocial de la industria o lo que acuerdan **LAS PARTES**.

#### 1.8. COMPROMISOS MUTUOS Y RESPONSABILIDADES:

**LAS PARTES** entienden y aceptan los siguientes compromisos mutuos:

1.8.1. Los empleados son clave para el éxito de **LA EMPRESA** y ésta reconoce su obligación de tratarlos con dignidad, respeto y consideración, darles seguridad completa que recibirán total y oportunamente los salarios convencionales, brindarles oportunidad de crecimiento como personas e individuos participantes de la sociedad, posibilitar que mantengan o aumenten su autoestima y sean respetados por la comunidad donde viven.

1.8.2. Asimismo **QUALITY SERVICE S.A** se compromete a analizar detalladamente las situaciones que puedan afectar el nivel de empleo y a estudiar conjuntamente con el **SMATA** los posibles medios de solución, en condiciones económicas adversas, especialmente las generadas como consecuencia de la conclusión de un contrato con una unidad-cliente.

1.8.3. **LAS PARTES** entienden que **QUALITY SERVICE S.A** es una empresa de prestación exclusivamente de servicios y que los mismos se prestan íntegramente en los Establecimientos de propiedad de los clientes por lo que necesariamente los días, horarios de trabajo deben diagramarse en función de las necesidades y niveles de producción de estos. Asimismo, el objetivo de **LA EMPRESA** es crecer y prosperar económica, organizacional y tecnológicamente a través de las operaciones y prestaciones propias de su actividad. Ello así y a fin de atender de la mejor manera posible las exigencias de los clientes, en términos de calidad, plazo y costos, **LAS PARTES** asumen el compromiso de:

1.8.3.1. Mejorar de manera continua la calidad y el costo de las prestaciones brindadas a los clientes, trabajando juntas, como un equipo:

1.8.3.2. Promover la más amplia comunicación de las políticas y procedimientos establecidos y basados en este Convenio Colectivo de Trabajo y,

1.8.3.3. Actuar cooperativamente, resolver dudas y preocupaciones a través de reuniones que busquen el consenso, así como procurar el orden, aseo, higiene y seguridad en el trabajo.

ING. ROBERTO ALAY  
PRESIDENTE

HUGO PONCE GOMEZ  
VOCA

1.8.4. En este orden, considerando prioritaria la preservación de la salud de los trabajadores y la protección del medio ambiente, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir con las normas legales e internas en materia de seguridad, higiene y ecología industrial tanto en **LA EMPRESA** como en las unidades-cliente, a mejorar dichas normas conforme a las modificaciones operadas a nivel tecnológico y a realizar las acciones preventivas y correctivas idóneas de modo de disminuir el índice de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales.

1.8.5. La confidencialidad es uno de los principales valores éticos que hacen y harán de **QUALITY** una empresa confiable en el cumplimiento de sus prestaciones. En este sentido, la actividad que desarrolla **QUALITY** le permite acceder al conocimiento de cuestiones técnicas, medios y procesos de alta tecnología que pueden ser considerados de carácter confidencial por parte de las unidades-cliente. Un compromiso de resguardo de dicha confidencialidad es asumido por **LA EMPRESA** en cada uno de los contratos que celebra, por lo que procede extender esta obligación a los empleados de **QUALITY**, de modo que no podrán divulgar, comentar, o de cualquier otra manera posible hacer conocer, por la vía o medio de publicidad que sea, a terceras personas, cualquier información de carácter técnico, comercial, administrativo o de política empresarial de **QUALITY** o de alguna de las unidades-cliente, a la que pudieran acceder o tener acceso, de modo formal, informal, directa o indirectamente, con motivo o en ocasión de la prestación de tareas. Se exceptúa de la prohibición, toda aquella información que sea de conocimiento general o de dominio público.

1.8.6. **LA EMPRESA**, representada por sus Directores o las personas que en el futuro designen o deleguen tales facultades, tienen la responsabilidad exclusiva de determinar las modalidades de las prestaciones a brindar, contratar con los clientes, ordenar la cantidad, ubicación, horario y tareas del personal, ejerciendo las facultades de organización y dirección dentro de los límites determinados por la ley y este Convenio Colectivo de Trabajo.

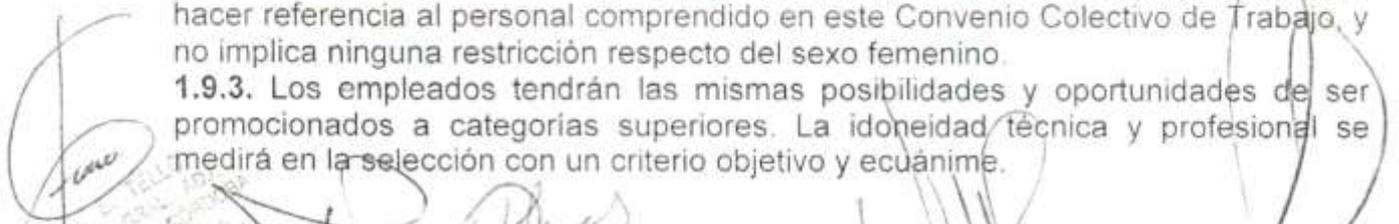
1.8.7. **SMATA** tiene la responsabilidad exclusiva para representar a los empleados amparados en este Convenio y velar para que sus representados reciban tratamiento, capacitación, salarios y beneficios de acuerdo a lo pactado en el mismo o sus modificaciones o ampliaciones futuras. **EL SINDICATO**, acepta la responsabilidad de promover los objetivos comunes y cooperar con **LA EMPRESA** para resolver problemas existentes o potenciales y contribuir a las buenas relaciones con entidades gubernamentales o comunitarias.

#### 1.9. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO:

1.9.1. **LAS PARTES** concuerdan que las normas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se aplican a todos los empleados comprendidos en el mismo, sin ninguna clase de discriminaciones respecto de nacionalidad, raza, religión y sexo.

1.9.2. La denominación de "empleados" o "trabajadores" utilizada en el presente Convenio Colectivo de Trabajo reviste el carácter de denominación genérica para hacer referencia al personal comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo, y no implica ninguna restricción respecto del sexo femenino.

1.9.3. Los empleados tendrán las mismas posibilidades y oportunidades de ser promocionados a categorías superiores. La idoneidad técnica y profesional se medirá en la selección con un criterio objetivo y ecuanime.



The bottom of the page features several handwritten signatures and official stamps. On the left, there is a large, stylized signature. In the center and right, there are smaller signatures and a circular stamp that partially overlaps the text of paragraph 1.9.3. The stamp contains some illegible text, possibly a date or a reference number.

## **1.10. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO:**

**1.10.1. QUALITY** desarrollará sus actividades principalmente en los establecimientos de las unidades-cliente. La organización y modalidad del trabajo es planificada y determinada en función de la necesidad de cada unidad-cliente, siempre dentro de los límites de la ley y este Convenio Colectivo de Trabajo, predominando fundamentalmente la formación de equipos de trabajo multifuncionales con misiones claramente definidas. A través de estos equipos **LA EMPRESA** propende a la polivalencia funcional, mediante la utilización de sistemas tecnológicos de mejora continua.

**1.10.2.** En menor escala se podrán realizar trabajos en talleres propios que en el futuro posea **LA EMPRESA**, sin perder el objetivo señalado anteriormente respecto de la formación polivalente y funcional.

## **1.11. CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL:**

**1.11.1. QUALITY** asegurará la capacitación profesional complementaria de todo su personal a fin de permitir su adaptación a los cambios tecnológicos operados en los medios, equipamientos y entorno vinculados a su prestación laboral. Esta capacitación se llevará a cabo a través de los medios didácticos más apropiados y técnicas más modernas necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de **LA EMPRESA**.

**1.11.2.** Las actividades de formación se realizarán preferentemente dentro del horario de trabajo. Las horas de capacitación fuera del horario de trabajo serán voluntarias y se abonarán también como horas simples, con más el transporte a cargo de **LA EMPRESA** si fuera el caso.

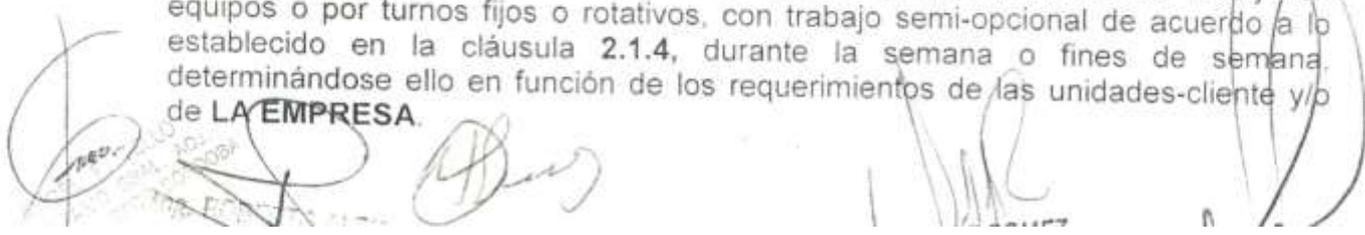
**1.11.3. SMATA** acepta y entiende que la capacitación es un elemento indispensable para el crecimiento de **LA EMPRESA**, así como para el desarrollo personal y profesional de los empleados, brindándoles la oportunidad de promoverse y progresar.

## **CAPÍTULO 2: JORNADA DE TRABAJO.**

### **2.1. DURACIÓN Y MODALIDADES:**

**2.1.1. LAS PARTES** reconocen que por la naturaleza de los servicios que presta **LA EMPRESA**, desarrollados principalmente en los establecimientos de las unidades-cliente, necesariamente **QUALITY** debe determinar los días y los horarios de trabajo en función de las necesidades de aquellos. En efecto, para cumplir con sus objetivos, garantizando a su vez el nivel de empleo, **QUALITY** debe colocarse en condiciones de brindar una respuesta satisfactoria a los distintos requerimientos de sus clientes, respetando siempre las disposiciones legales y convencionales en materia de jornada y descanso.

**2.1.2.** Por lo señalado **LAS PARTES** acuerdan la posibilidad de operar tanto conforme el régimen común de jornada como bajo la modalidad de trabajo en equipos o por turnos fijos o rotativos, con trabajo semi-opcional de acuerdo a lo establecido en la cláusula 2.1.4, durante la semana o fines de semana, determinándose ello en función de los requerimientos de las unidades-cliente y/o de **LA EMPRESA**.



The bottom of the page features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a circular stamp with the text 'PRO...' and '...'. In the center, there are two large, overlapping signatures. On the right, there is another signature and a circular stamp with the text '...'. The signatures are in black ink and appear to be official or personal marks of the parties involved.

2.1.3. En ningún caso la jornada semanal de trabajo podrá exceder del límite de cuarenta y cuatro (44) horas en la provincia de Córdoba. En aquellos supuestos en que las particularidades de tiempo y lugar y las necesidades de la prestación hicieran necesario adecuar la jornada a los límites legales, **LAS PARTES** acordarán lo pertinente a tales fines, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744, la Ley de Jornada de Trabajo 11.544, y los Decretos Reglamentarios. En el supuesto que la jornada de trabajo fuere inferior a la establecida en esta cláusula se abonará de manera proporcional.

2.1.4. **Equipos de trabajo:** **LA EMPRESA** en función de sus necesidades operativas y en respuesta a las necesidades de las unidades-cliente, podrá integrar equipos de trabajo, durante la semana o fines de semana. Respecto de éstos últimos, la integración será voluntaria y por un plazo de treinta (30) días. Sólo en caso de no haber voluntarios para dicha conformación **LA EMPRESA** podrá designar unilateralmente sus miembros debiendo modificar el equipo de trabajo, luego de vencido dicho plazo, integrando uno nuevo. Esta última facultad, podrá ser utilizada por **LA EMPRESA** hasta un máximo de dos veces por año aniversario por cada empleado, salvo que medie un lapso mayor a cuatro (4) meses entre la nueva designación y la anterior, en cuyo caso se podrá superar el límite.

2.1.4.1. Transcurridos los primeros veinte (20) días del plazo precedente, el trabajador será consultado sobre su intención de continuar, por un lapso igual a treinta (30) días, bajo la modalidad de trabajo durante fin de semana o bien, retornar a la prestación de tareas en turnos fijos o rotativos.

En este último caso, el reemplazante se buscará primeramente en forma voluntaria, y de no surgir ninguno lo designará **LA EMPRESA**, por lo que recibe el nombre de semi-opcional.

2.1.4.2. La jornada de trabajo para los equipos o empleados de fin de semana es de treinta y dos horas con cuarenta y ocho minutos. La distribución y diagramación de los horarios es facultad exclusiva de **QUALITY** dentro de un esquema de trabajo de jornadas de doce horas los días sábados y domingos, y de ocho horas con cuarenta y ocho minutos los días viernes o lunes según corresponda, completando así una jornada de treinta y dos horas con cuarenta y ocho minutos prevista para este tipo de horario especial de trabajo en equipo, percibiendo como remuneración el salario básico y sus adicionales que corresponda a su categoría conforme la escala en vigencia.-

2.1.4.3. A solicitud del personal, **LA EMPRESA**, a su exclusivo criterio, analizará la modificación excepcional de la jornada de fin de semana cuando el día domingo coincidiera con celebraciones como lo son el día de la madre, de padre, etc. de modo que la correspondiente a dicho día no supere las ocho horas con cuarenta y ocho minutos, completándose siempre la duración máxima prevista de treinta y dos horas con cuarenta y ocho minutos.

2.1.4.4. Los integrantes de un equipo de fin de semana recibirán la misma remuneración mensual que el resto de los trabajadores de igual categoría.

2.1.4.5. Los empleados que bajo la modalidad de trabajo en equipo desarrollen sus tareas el fin de semana, tendrán derecho al franco compensatorio de cuatro días de duración.

2.1.5. De acuerdo a la organización de trabajo en cada unidad-cliente, los trabajadores gozarán, dentro o fuera de la jornada de trabajo, de una pausa individual remunerada de treinta minutos que podrá destinarse a almuerzo, cena,

reposo o distracción. Debe advertirse, no obstante, que el descanso debe ser de manera decorosa y que se considera expresamente prohibido participar en juegos de azar.

**2.1.6.** Con la participación del supervisor se organizarán pausas diarias de descanso durante la jornada efectiva de trabajo, compatibilizando las mismas con las necesidades de la prestación. En el caso de jornada de trabajo de fin de semana, se dispondrá una pausa destinada a refrigerio del personal.

**2.1.7. LA EMPRESA** asume la obligación de poner en conocimiento y notificar de las actividades y modalidades de trabajo que se han enunciado a los aspirantes a ingresar.

## **2.2. COMPENSACIÓN DE HORAS POR FALTA TRANSITORIA DE TRABAJO:**

**2.2.1.** Teniendo como objetivo asegurar el nivel de empleo, aún en circunstancias adversas y considerando que los servicios que presta **QUALITY** depende exclusivamente de su contratación por parte de terceros, y a fin de superar situaciones de transición que afecten a más del cincuenta por ciento (50%) del personal de **LA EMPRESA**, o igual porcentual de personal afectado a una unidad-cliente o sector o actividad particular de una unidad-cliente, podrá otorgar a dicho personal una licencia especial con goce de haberes con un máximo de ochenta y ocho horas por año calendario.

**2.2.2.** Dicha licencia generará un crédito a favor de **LA EMPRESA** que el personal deberá devolver cuando le sea requerido, dentro del plazo de un año (365 días) desde que cada crédito horario fue generado. Si el personal es citado para compensar horas en débito en jornadas de días domingos y feriados, la compensación no podrá ser inferior a media jornada, siendo el resto de la jornada remunerada conforme la legislación vigente.

**2.2.2.1.** La devolución de las horas en débito por parte de los trabajadores, se computará de la siguiente manera:

**2.2.2.1.1.** Cada hora trabajada en día hábil, de lunes a viernes, será compensada considerando la hora como una hora con quince minutos (1.25 hs.).

**2.2.2.1.2.** Cada hora trabajada los días sábados, domingos y feriados será compensada considerando la hora como dos horas.

Agotadas las horas señaladas en el apartado **2.2.1**, y de subsistir la causal o causales que dieron motivo a la licencia especial, las partes se reunirán a fin de analizar la situación y la posibilidad de suspender al personal mediante el otorgamiento de una compensación económica extraordinaria no remunerativa equivalente al sesenta por ciento (60%) del salario bruto a cada trabajador, considerando las medidas adoptadas por las unidades-clientes y su efecto económico para **QUALITY**.

## **CAPÍTULO 3: BENEFICIOS SOCIALES.**

### **3.1. VACACIONES:**

**3.1.1.** Las vacaciones del personal comprendido en el presente convenio en cuanto al número de días a gozar, su liquidación y antelación del aviso se establecen conforme a la legislación vigente. A los efectos del cómputo de la antigüedad para la determinación de los días de vacaciones a gozar se tomará la antigüedad al 31 de diciembre de cada año.

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a circular stamp with the text 'TELLA' and 'ADU' visible. To the right, there are more signatures, including one that appears to be 'MRE' and another that is a large, stylized signature.

**3.1.2. LAS PARTES** coinciden en que los servicios que presta **QUALITY** está orientados a unidades-cliente con distintas necesidades de prestaciones, inclusive estacionales por lo que, cuando el periodo vacacional adquirido individualmente supere los catorce días, **LA EMPRESA** podrá programar y otorgar las vacaciones en forma colectiva y/o individual fraccionándolas en dos periodos comprendiendo uno, de diciembre hasta abril inclusive, con un mínimo de catorce días, no pudiendo concluir su goce más allá del último día del mes de abril y el otro durante el resto del año. **QUALITY** procurará otorgar vacaciones al personal con hijos en edad escolar en coincidencia con el receso colegial invernal. El fraccionamiento mencionado permite adecuar la actividad de **LA EMPRESA** a la programación de las paradas de producción de las unidades-cliente logrando una mayor competitividad.

### **3.2. INTERRUPCIÓN DE VACACIONES ANUALES:**

**3.2.1.** El personal que haciendo uso de su periodo de vacaciones, contrajera una enfermedad o sufriera un accidente en forma inculpable, deberá comunicar tal hecho a **LA EMPRESA** en forma inmediata por un medio fehaciente, indicando, en caso de no estar en su domicilio habitual, el domicilio donde accidentalmente se encontrara siendo obligación a su cargo facilitar el control médico patronal. **QUALITY** podrá constatar la causal invocada en el lugar donde se encuentre el empleado.

**3.2.2.** Otorgada el alta médica el empleado seguirá gozando de su licencia vacacional hasta la finalización del periodo que le corresponda.

**3.2.3.** En cualquier caso, el empleado objeto de la contingencia deberá a su regreso, presentar las certificaciones médicas correspondientes.

### **3.3. LICENCIAS:**

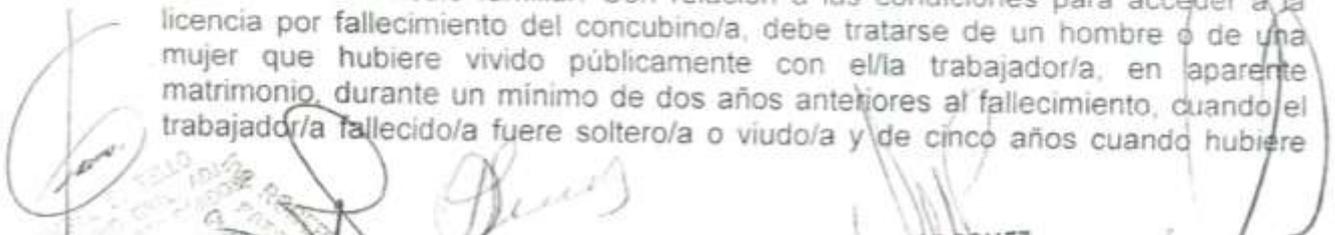
**QUALITY** otorgará, de acuerdo a la legislación vigente en la materia, las licencias que se detallan a continuación:

#### **3.3.1. Con goce de haberes**

**3.3.1.1.** Por nacimiento de hijo: dos (2) días corridos hábiles para el personal masculino. Para obtener el pago, el trabajador deberá acreditar el hecho invocado con la respectiva partida de nacimiento.

**3.3.1.2.** Por matrimonio: diez (10) días corridos, que pueden acumularse con el periodo de licencia de vacaciones y otorgarse en cualquier época del año. A los fines de gozar de esta licencia, el personal deberá solicitarla con quince días de anticipación como mínimo. Asimismo, para obtener el respectivo pago, el trabajador deberá acreditar el hecho invocado con la partida de casamiento.

**3.3.1.3.** Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuvieses unido en aparente matrimonio, de hijos –matrimoniales o reconocidos- o de padres: tres (3) días corridos hábiles. Para obtener el respectivo pago, el trabajador deberá acreditar el hecho invocado con la partida de defunción y demás documentos que determinen el vínculo familiar. Con relación a las condiciones para acceder a la licencia por fallecimiento del concubino/a, debe tratarse de un hombre o de una mujer que hubiere vivido públicamente con el/la trabajador/a, en aparente matrimonio, durante un mínimo de dos años anteriores al fallecimiento, cuando el trabajador/a fallecido/a fuere soltero/a o viudo/a y de cinco años cuando hubiere



The bottom of the page features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a smaller signature. On the right, there is a large, circular stamp with some illegible text inside. The overall appearance is that of a formal document with multiple signatures and official markings.

estado divorciado/a o separado/a de hecho al momento de su fallecimiento por culpa de su esposa o marido o de ambos.

**3.3.1.4.** Por fallecimiento de hermano o padres políticos: dos (2) días hábiles. Para obtener el respectivo pago, el trabajador deberá acreditar el hecho invocado con la partida de defunción y demás documentos que determinen el vínculo familiar.

**3.3.1.5.** Para rendir examen final en la enseñanza media o universitaria: dos (2) días corridos por examen final, con un máximo de diez (10) días por año calendario. A los fines de gozar de esta licencia, el personal deberá solicitarla con un mínimo de tres (3) días de antelación. Para obtener el pago, el beneficiario debe acreditar ante **LA EMPRESA** haber rendido el examen final, presentando el certificado expedido por el instituto donde curse los estudios.

**3.3.1.6.** Por maternidad: noventa (90) días corridos, que se subdividen en dos periodos de cuarenta y cinco (45) días en función de la fecha presunta del parto, pudiéndose acumular quince (15) días del preparto en el posparto. En caso de nacimiento de hijo con síndrome de down: toda trabajadora tendrá derecho a una licencia adicional por el término de cuarenta y cinco (45) días corridos, desde la fecha del vencimiento del periodo de prohibición de trabajo por maternidad. Para gozar de esta licencia, la trabajadora deberá acreditar el hecho invocado con certificado médico expedido por autoridad sanitaria oficial, presentado con quince (15) días de anticipación al vencimiento de la licencia por maternidad. Durante ese término la trabajadora no percibirá salario sino una asignación familiar por el mismo monto.

**3.3.1.7.** Por incapacidad laboral temporaria causada por enfermedad o accidente inculpable: tres (3) o seis (6) meses al trabajador sin cargas de familia que tenga respectivamente una antigüedad menor o mayor a cinco años, duplicándose estos plazos en el supuesto de que el trabajador tuviera cargas de familia. El trabajador está obligado a dar aviso a **LA EMPRESA** durante el transcurso de la media jornada de trabajo que se encuentra imposibilitado de asistir, como así también, deberá justificar las faltas presentando el original del certificado médico y someterse a control médico que **LA EMPRESA** disponga, sea en el domicilio del trabajador o presentándose en el centro asistencial que **QUALITY** le indique. El control será realizado por médicos con credencial habilitante y se efectuará entre las 8:00 horas a 21:00 horas.

**3.3.1.8.** Por citaciones judiciales y de organismos públicos: **LA EMPRESA** otorgará al trabajador una licencia paga, cuando con su conocimiento previo y en horas de trabajo, sea citado para concurrir a los tribunales nacionales o provinciales o ante autoridades nacionales, provinciales o municipales. Será requisito para el pago, acreditar fehacientemente que compareció y el tiempo de gestión.

**3.3.1.9.** Para dadores de sangre: **LA EMPRESA** otorgará al trabajador que concorra a donar sangre, una licencia paga por el plazo de 24 horas incluido el día de la donación, como máximo una vez cada seis (6) meses. A los fines de gozar de dicha licencia, el empleado deberá avisar a **QUALITY** el día anterior al de la extracción como mínimo, salvo casos de urgencia. Para obtener el respectivo pago, el personal deberá acreditar mediante certificado médico la donación efectuada.

**3.3.1.10.** Enfermedad de familiares: **LA EMPRESA** en caso de enfermedad grave y/o proceso agudo de importancia del cónyuge o hijos, a completo cargo del empleado y que vivan bajo el mismo techo, otorgará una licencia extraordinaria de hasta cinco (5) días pagos por año calendario para atender al enfermo, cuando no

hubiere quien pudiera asistirlo en la emergencia. Dicho plazo podrá ser ampliado, a criterio de **LA EMPRESA**, cuando circunstancias excepcionales lo justifiquen. Para obtener el beneficio mencionado, el personal deberá probar fehacientemente el hecho invocado, sujeto al control facultativo por parte de **QUALITY**.

**3.3.1.11. Mudanza:** **LA EMPRESA** en caso de mudanza de vivienda otorgará una licencia extraordinaria de un (1) día pago por año calendario. Para obtener el beneficio mencionado, el personal deberá probar fehacientemente el hecho invocado mediante certificado policial de domicilio.

### **3.3.2. Sin goce de haberes:**

**3.3.2.1.** Por desempeño de cargos electivos y de cargos gremiales, en el ejercicio de los mismos, **QUALITY** podrá otorgar una licencia de hasta quince (15) días, por año calendario, para desempeñar o asistir a cuestiones o eventos directamente relacionados con el desempeño de sus funciones. No será de aplicación para aquellos casos en los que fueran convocados por **EL SINDICATO** para tratar asuntos directamente vinculados a **LA EMPRESA**.

**3.3.2.2.** Becas: En los casos que el personal resulte ganador de un concurso o sea becado para realizar estudios, investigaciones o cursos de perfeccionamiento, **QUALITY** podrá otorgar una licencia extraordinaria sin goce de haberes por el periodo de tiempo requerido para cumplir los objetivos propuestos.

**3.3.2.3.** Asuntos Particulares: **QUALITY** podrá otorgar una licencia por razones particulares al personal que lo solicite con cuarenta y ocho (48) horas de antelación y por hasta cinco (5) días en el año calendario, no pudiendo fraccionarse en lapsos menores a dos horas.

Las licencias previstas en los puntos 3.3.2.2. y 3.3.2.3. del presente artículo serán otorgadas a criterio de **LA EMPRESA** y deberán ser coordinadas entre los integrantes del grupo de trabajo del cual forme parte el beneficiario de manera que los objetivos del grupo no sean perjudicados.

### **3.4. ESTUDIOS:**

**QUALITY** facilitará solicitudes de cambio de turno de trabajo del personal que curse estudios en instituciones oficiales o habilitadas, media, técnica, superior o universitaria.

### **3.5. SERVICIO DE COMEDOR:**

**QUALITY** subvencionará el cincuenta por ciento (50%) del costo del valor del servicio de comedor en el caso que se encuentre en funcionamiento en las unidades-cliente. En los casos en que el trabajador preste tareas a los fines de devolver horas los días sábados y domingos, la Empresa asumirá el pago íntegro del servicio de comedor.

### **3.6. ROPA DE TRABAJO:**

**3.6.1. LA EMPRESA** proveerá de ropa de trabajo adecuada a todo el personal, de acuerdo a las necesidades operativas y climáticas y cuyo uso será obligatorio durante el horario de trabajo.

**3.6.2.** Se entregará dos (2) equipos por año, de ropa de trabajo compuesto de un pantalón y dos remeras o igual cantidad de camisas, en los meses de abril y octubre de cada año. Además, una campera y un par de botines, cada dos años.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, solo se aceptará cambio directo, en aquellos casos que el deterioro sea producido por el uso normal y habitual de la ropa de trabajo, caso en el cual, deberá el trabajador entregar la ropa de trabajo deteriorada.

3.6.3. El trabajador será responsable del buen uso, limpieza y conservación de su ropa de trabajo y de los elementos de seguridad. Asimismo los cambios sólo por deterioros debidamente justificados se producirán contra entrega de la prenda inservible.

3.6.4. Con respecto a los zapatos de seguridad, **LA EMPRESA** hará entrega de un par al inicio de la relación laboral, el que luego se reemplazará contra devolución del deteriorado, en caso que haya sufrido un desgaste normal y habitual.

3.6.5. Cuando el empleado se desvincule de **LA EMPRESA** cualquiera sea la causa, deberá devolver el equipo de trabajo completo.

### 3.7. BONIFICACIÓN VACACIONAL:

3.7.1. **LA EMPRESA** abonará al personal que se hubiera hecho acreedor al período íntegro de vacaciones, una bonificación vacacional en función de la antigüedad del personal, conforme a las pautas que se establecen a continuación:

3.7.1.1. Hasta 5 años de antigüedad: cien (100) horas.

3.7.1.2. A partir de 5 años de antigüedad: ciento treinta y cinco (135) horas.

3.7.2. En todos los casos el importe de la bonificación vacacional se determinará dividiendo el salario básico mensual por ciento noventa y uno (191).

3.7.3. A los efectos del cómputo de la antigüedad se tomará la misma al 31 de diciembre de cada año.

3.7.4. En el supuesto que el trabajador no se hubiera hecho acreedor al período íntegro de vacaciones, **LA EMPRESA** le pagará el subsidio en base a los parámetros anteriores y en forma proporcional al tiempo de descanso anual que le corresponda según las disposiciones vigentes.

3.7.5. Se deja expresamente establecido que el beneficio acordado en el punto 3.7.1.2. tendrá vigencia a partir del 15/08/2013. De ello se deriva que, el derecho a percibir la precitada bonificación se devengará recién a partir del período vacacional 2013, y abonará conjuntamente con las vacaciones correspondientes al año de su goce 2014, que serán concedidas dentro del período comprendido entre el 01 de octubre de 2013, y el 30 de abril de 2014, conforme a lo previsto en el Art. 154 del R.C.T.

### 3.8. ANTIGÜEDAD:

3.8.1. Todo el personal comprendido en el presente Convenio cobrará una retribución adicional automática mensual equivalente al uno por ciento (1%) del sueldo básico de su respectiva categoría, por cada año de antigüedad, con un tope máximo equivalente al veintiún por ciento (21%), de acuerdo con las siguientes normas:

3.8.1.1. A todos los efectos este beneficio comenzará su vigencia a partir del ~~15/08/2013~~, sin considerar la fecha de ingreso efectiva del personal que a la entrada en vigencia del presente CCT se encuentre en actividad en la empresa.

3.8.1.2. Este beneficio debe ser pagado independientemente de la remuneración establecida en el ANEXO I de este Convenio. A PARTIR 15/10/2014 VADE



ING. ROBERTO AL...



3.8.1.3. Su pago se justificará únicamente con la liquidación pertinente, donde deberá ser imputado a este rubro.

3.8.1.4. Si el empleado cumple años de antigüedad entre los días primero (1°) y treinta y uno (31), lo cobrará a partir del día primero (1°) del mes siguiente.

### 3.9. DUPLICACIÓN O ACUMULACIÓN DE BENEFICIOS:

Queda claro y definitivamente establecido que, salvo en aquellos casos en que en este Convenio Colectivo de Trabajo se disponga lo contrario, los beneficios otorgados en el presente nunca podrán duplicarse o ser acumulativos a los mismos beneficios otorgados por las leyes laborales, sociales o previsionales.

## CAPÍTULO 4: MOVIMIENTOS DEL PERSONAL.

### 4.1. CAMBIOS DE HORARIO Y LUGAR DE TRABAJO:

4.1.1. Conforme a la particular naturaleza de los servicios prestados por **QUALITY**, ni el lugar ni el horario de trabajo invisten la calidad de condiciones esenciales inmutables a los fines del ejercicio del derecho de modificar las condiciones de trabajo, dentro de lo establecido en este Convenio Colectivo de Trabajo.

4.1.2. La asignación de diferentes horarios y destinos de trabajo, en función de las necesidades y la rotación de la cartera de unidades-cliente de **LA EMPRESA**, se encuadran dentro de la normalidad de la prestación laboral, por lo que no implican en ningún caso un ejercicio abusivo del ius variandi.

4.1.3. Todo cambio de horario o lugar de trabajo deberá ser preavisado al personal afectado por escrito con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas.

4.1.4. Al momento de la contratación del trabajador, el destino que se le asigne por parte de **LA EMPRESA**, sea en **QUALITY** o en una unidad-cliente, será considerado como lugar habitual de prestación de tareas.

**LA EMPRESA** podrá variar el lugar habitual de trabajo de su personal, mediante desplazamientos transitorios o definitivos, debiéndose precisar el carácter de dicho traslado en la respectiva notificación que por tal motivo se le curse al trabajador.

4.1.5. Cada vez que **QUALITY** decida, en el marco de su poder de dirección y organización, el traslado del empleado a otro destino, éste no quedará sujeto al régimen de trabajo de la unidad-cliente a la cual estaba asignado, sino que deberá ajustarse a las modalidades de la nueva unidad-cliente a la cual es destinado, sin que los beneficios que gozaba el trabajador en el anterior régimen, puedan considerarse un derecho adquirido.

4.1.6. Sin perjuicio de ello, se deja perfectamente establecido que el trabajador depende directamente de **QUALITY** y que es afectado por el tiempo que disponga **LA EMPRESA** a la prestación de tareas a una determinada unidad-cliente, independientemente del plazo de duración del contrato celebrado con esta última.

### 4.2. VIÁTICOS:

**LA EMPRESA** abonará viáticos a su personal cuando decida su desplazamiento a otra unidad-cliente diferente de aquella situada a más de quince kilómetros (15 km) donde habitualmente presta tareas, en las condiciones que se establecen infra, debiendo entenderse por Administración de **LA EMPRESA** al domicilio en el cual en cada zona en que **QUALITY** brinda prestaciones se concentran la atención de cuestiones técnicas y/o relativas al personal y/o compras.

ING. ROBERTO ARIAS

HUGO GOMEZ

Los viáticos establecidos en el presente, no constituyen ni integran la remuneración del trabajador, declarándolo así **LAS PARTES** dentro del marco de la autonomía de la voluntad convencional consagrada en el artículo 106 de la L.C.T.

#### **4.2.1. Desplazamientos a distancias superiores a 15 km y hasta 50 Km.:**

El personal que fueses desplazado a cumplir tareas en otro establecimiento de la misma unidad-cliente o de una unidad-cliente diferente, por disposición de **QUALITY** y en orden a sus necesidades, a una distancia que exceda de quince kilómetros (15 km.) y no supere del radio de cincuenta kilómetros (50 km) del lugar de su contratación, entendiéndose por tal aquél donde funciona la Administración de **LA EMPRESA** según ha sido definido en el punto 4.2. primer párrafo, tendrá derecho a percibir durante el término máximo de veinte días un importe no remunerativo equivalente al mayor gasto de movilidad el equivalente a cuatro (4) pasajes de transporte urbano de pasajeros por día trabajado. De ser necesario **QUALITY** anticipará los importes correspondientes a los conceptos arriba mencionados, con posterior rendición de gastos.

#### **4.2.2. Desplazamientos transitorios a distancias superiores a 50 Km**

**4.2.2.1.** El personal que fuese desplazado transitoriamente a cumplir tareas en otro establecimiento de la misma unidad-cliente, o de una unidad-cliente diferente, por disposición de **LA EMPRESA** y en orden a sus necesidades a una distancia que exceda el radio de 50 Km del lugar de su contratación, cuando no pernocte en su domicilio, **QUALITY** tendrá a su cargo los gastos de traslado, alojamiento y comida. **QUALITY** anticipará los importes antes mencionados, debiendo rendirse los gastos respectivos a la primera oportunidad.

**4.2.2.2.** Los viajes de ida y de vuelta correrán siempre a cuenta y a cargo de **QUALITY** la cual estará obligada a facilitarle el traslado en un medio común de transporte de pasajeros. Se considerarán dentro de la jornada efectiva de trabajo los períodos de tiempo que insuman el viaje de ida para el traslado desde la terminal o lugar de salida del medio de transporte elegido hasta el lugar de prestación de tareas o lugar de residencia transitoria según sea el caso, y el del viaje de vuelta desde este último, hasta el domicilio particular del trabajador.

**4.2.2.3.** Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento exceden el importe de reintegro previsto, la diferencia será abonada por **QUALITY**, previo conocimiento y autorización de la misma y con la posterior y debida justificación por parte del trabajador.

### **CAPÍTULO 5: CATEGORÍAS Y TAREAS.**

#### **5.1. CLASIFICACIÓN:**

El personal se encuentra categorizado en niveles, correspondiendo a cada uno de ellos una escala de remuneraciones.

#### **5.2. DEFINICIONES PREVIAS:**

**5.2.1. Conjunto:** Constituye una forma de denominación genérica de los equipos, maquinarias, instalaciones, elementos que cumplen una función o similares, sobre los cuales el empleado interviene.

**5.2.2. Nivel:** Indica las ubicaciones comprendidas dentro de la escala de posiciones.

**5.2.3. Especialidad:** Hace referencia al conocimiento teórico-práctico, experiencia, habilidad y formación profesional que sobre una determinada actividad u oficio posea o haya adquirido el empleado.

**5.2.4. Especialidad conexas:** Hace referencia a especialidades interdependientes o interrelacionadas, de modo que la aplicación de una de ellas sobre los conjuntos o parte de los mismos, requiere necesariamente la de otra u otras.

**5.2.5. Modo operativo:** Son las condiciones predeterminadas o no de ejecución de una intervención.

**5.2.6. Medios de ejecución:** Se trata de los elementos, medios tecnológicos o herramientas que se disponen para la intervención sobre los conjuntos, para la ejecución de trabajo de explotación.

**5.2.7. Métodos:** Conjuntos de operaciones predeterminadas o no, o sucesión de etapas que pueden ser o no muy calificadas y que deben ser aplicados en las intervenciones sobre los conjuntos o parte de los mismos.

### 5.3. ENUMERACIÓN:

Los niveles en que se clasifica el personal son las siguientes:

#### 5.3.1. Operarios

5.3.1.1. Categoría 1: Operario.

5.3.1.2. Categoría 2: Operario Calificado.

5.3.1.3. Categoría 3: Operario Especializado.

#### 5.3.2. Técnicos

5.3.2.1. Categoría 4: Técnico.

5.3.2.2. Categoría 5: Técnico Especializado.

### 5.4. DESCRIPCIÓN DE TAREAS POR NIVEL.

#### 5.4.1. OPERARIOS.

##### 5.4.1.1. Definición:

El personal que está encuadrado en este nivel recibe consignas simples y detalladas que fijan la naturaleza del trabajo y los modos operativos a aplicar. Las tareas a realizar se caracterizan por su sencillez y repetitividad o por su analogía, debiendo desarrollarse siempre en base a los procedimientos indicados.

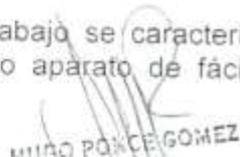
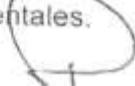
El colaborador de este nivel puede estar ubicado bajo la supervisión directa de un colaborador de nivel superior.

##### 5.4.1.2. Grado de conocimientos

Conocimientos elementales de tareas operativas sencillas y variadas así como conocimientos prácticos de conjuntos sencillos.

##### 5.4.1.3. CATEGORÍAS.

**5.4.1.3.1. CATEGORÍA 1: Operario:** El trabajo se caracteriza por la ejecución, manual o con ayuda de algún elemento o aparato de fácil manejo, de tareas elementales.



LUIS PONCE GOMEZ



**5.4.1.3.2. CATEGORÍA 2: Operario Calificado:** El trabajo se caracteriza por la realización, ya sea manual o con ayuda de una máquina, de tareas sencillas que presentan analogías. Las instrucciones precisas y detalladas, dadas por escrito, oralmente o por demostración, imponen el modo operatorio. Las intervenciones bien definidas están limitadas a arreglos elementales de los medios.

**5.4.1.3.3. CATEGORÍA 3: Operario Especializado:** El personal ubicado en este grado ejecuta, manualmente o con ayuda de una máquina u otro medio similar, un conjunto de tareas que necesitan su especial atención en razón de su naturaleza o variedad. Las consignas normalmente verbales o en documentos técnicos muy simples, le son explicadas y fijan el modo operatorio.

#### **5.4.2. TÉCNICOS.**

**5.4.2.1. Definición:** Comprende a todo el personal que recibe instrucciones concretas, precisas y completas, sobre las acciones a llevar a cabo, los métodos a utilizar y los medios disponibles para ejecutar un trabajo calificado consistente en:

- Operaciones secuenciales o a encadenar coherentemente en función del resultado buscado.
- Operaciones caracterizadas por su variedad o complejidad.

El personal de este nivel se encuentra generalmente bajo la supervisión y control de sus acciones operativas por parte de un colaborador de una posición jerárquica superior.

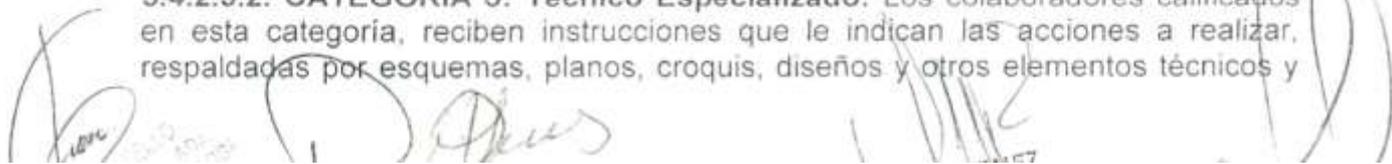
**5.4.2.2. Grado de conocimientos profesionales:** El nivel de instrucción requerido puede haber sido adquirido metódicamente en escuelas de formación técnica que otorgan título oficial habilitante, o bien por la experiencia y la práctica.

#### **5.4.2.3. CATEGORÍAS**

**5.4.2.3.1. CATEGORÍA 4: Técnico:** Los colaboradores calificados en esta categoría, reciben instrucciones orales y/o escritas que indican las acciones a realizar, los modos operatorios "tipo" a aplicar, respaldados por planos, croquis, esquemas, diseños u otros documentos técnicos. Su trabajo se caracteriza por la ejecución de operaciones clásicas de un oficio en función de las necesidades técnicas. Es tarea del colaborador, dentro del marco de las instrucciones recibidas, recurrir a los soportes técnicos, preparando y determinando los medios de ejecución, así como verificar el resultado de su trabajo.

La ejecución de dichas tareas requiere de un atento control de las intervenciones a efectuar para hacer frente a situaciones imprevistas. El trabajo puede ser realizado a mano o con ayuda de una máquina o de cualquier otro medio, pero requiriendo siempre de una importante coordinación psicomotriz en la cual se aprecia la delicadeza y precisión de la operación.

**5.4.2.3.2. CATEGORÍA 5: Técnico Especializado:** Los colaboradores calificados en esta categoría, reciben instrucciones que le indican las acciones a realizar, respaldadas por esquemas, planos, croquis, diseños y otros elementos técnicos y



siguiendo las mismas ejecutan las operaciones de un oficio a encadenar en función de un resultado buscado.

#### **5.5. CAMBIO DE CATEGORÍAS:**

**5.5.1.** El cambio de nivel, entendiéndose como tal el cambio de la máxima categoría de un nivel inferior al mínimo nivel superior, requerirá de parte del empleado poseer el nivel de instrucción, conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y responsabilidad que caracteriza al nivel de que se trata.

**5.5.2.** A los efectos del cambio de categoría, **LA EMPRESA** podrá convocar al personal o los interesados solicitar anualmente, a rendir un examen integral de la categoría superior en su o sus especialidades.

**5.5.3.** Aquellos trabajadores que hubieren aprobado el examen se ordenarán en función del puntaje obtenido para acceder a la categoría para la cual se postularon. En caso de resultados iguales, será priorizado aquél que posea más antigüedad en **QUALITY**.

**5.5.4.** El análisis de la recategorización se efectuará de acuerdo a las necesidades de **LA EMPRESA** y a los puestos de trabajo disponibles, siendo elementos de especial consideración, la productividad y eficiencia demostrada en la prestación de las tareas específicas.

**5.5.5.** Sin perjuicio de lo establecido en los puntos precedentes, todo el personal que ingrese a **LA EMPRESA** conservará la categoría de Operario durante el primer año de prestación de tareas.

### **CAPÍTULO 6: REMUNERACIONES Y ADICIONALES.**

#### **6.1. CONCEPTO DE REMUNERACIONES:**

A todos los efectos que correspondiere, el concepto de las remuneraciones fijadas es el determinado por la legislación vigente. Asimismo se establece que **QUALITY** abonará a sus empleados los conceptos que se detallan en este Convenio Colectivo de Trabajo, en el tiempo, forma y modalidad establecidos, excluyéndose expresamente cualquier adicional que no se especifique en el presente, salvo pacto en contrario.

#### **6.2. MODO Y PLAZO DE PAGO:**

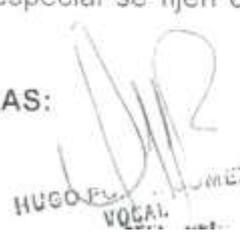
Todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio percibirán la remuneración acordada para la correspondiente categoría en forma mensual y en los plazos de pago previstos legalmente.

#### **6.3. ESCALA DE SALARIOS:**

**6.3.1.** En el Anexo I se establecen las escalas salariales de las distintas categorías previstas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, correspondiente al personal empleado en la provincia de Córdoba.

**6.3.2.** En el supuesto que **LA EMPRESA** sea contratada para desarrollar su actividad en otras provincias, se aplicarán las mismas escalas de remuneraciones previstas en el Anexo I, salvo que por acta especial se fijen otras que sean más acordes al nivel salarial del lugar de destino.

#### **6.4. JORNADA NOCTURNA Y HORAS EXTRAS:**

   18    
ING. ROBERTO ALVAREZ  
HUGO F. VIGAL

Dentro de las particularidades del servicio que presta **LA EMPRESA** - modalidades de la jornada de trabajo- la remuneración de la jornada nocturna y las horas suplementarias se ajustará a lo dispuesto en el Régimen de Contrato de Trabajo y normas complementarias.

## CAPÍTULO 7: ASUNTOS GREMIALES.

### 7.1. LOCAL Y COMUNICACIONES SINDICALES:

De acuerdo a las posibilidades que brinde el lugar de prestación de tareas y siempre y cuando medie la correspondiente autorización de la unidad-cliente y exista en ella un número mínimo de treinta (30) empleados de **QUALITY, LA EMPRESA**, asignará un local o lugar adecuado para que en el mismo puedan tramitarse los asuntos sindicales, así como vitrinas o pizarras donde las autoridades del **SMATA** podrán colocar por intermedio de los integrantes de la Comisión Interna de Reclamos, los avisos o circulares del mismo.

Todas las comunicaciones deberán estar refrenadas por las autoridades del **SMATA**.

Cualquier publicación que no reúna estas condiciones no podrá ser colocada sin previo aviso a **LA EMPRESA**. Asimismo, dichas vitrinas o pizarras podrán ser utilizadas para las comunicaciones de **QUALITY** a su personal.

### 7.2. DELEGADOS SINDICALES.

#### 7.2.1. Número y Distribución:

LAS PARTES acuerdan que la cantidad de delegados será la siguiente:

7.2.1.1. De diez (10) a cincuenta (50) trabajadores, un (1) delegado;

7.2.1.2. De cincuenta y uno (51) a cien (100) trabajadores, dos (2) delegados;

7.2.1.3. De ciento uno (101) en adelante, un representante más cada cien (100) trabajadores que excedan de cien (100).

7.2.1.4. El **SMATA** y **LA EMPRESA** acordarán la distribución de los delegados en función de la cantidad de personal en cada una de las unidades-cliente y conforme a los distintos turnos de trabajo existentes, al momento de convocar a las elecciones correspondientes.

7.2.1.5. En las condiciones establecidas en el art. 7.2.2. y a pedido del **SMATA**, los delegados electos podrán desplazarse a unidades-cliente en las cuales no haya delegados y sea necesaria su presencia.

#### 7.2.2. Actuación:

7.2.2.1. El delegado gozará de un crédito horario de veintidós (22) horas mensuales para el desarrollo de su función. Cuando el delegado fuera convocado por **LA EMPRESA** para considerar temas vinculados a su función, el tiempo que ello insuma no afectará el crédito acordado.

Dicha disponibilidad de tiempo será otorgada al delegado titular siempre que medie previa solicitud de autorización y/o aviso en caso de imposibilidad, a su supervisor y/o jefe directo. De haber mediado sólo aviso, el delegado deberá llenar la solicitud de autorización que se menciona en el párrafo que sigue dentro de las veinticuatro horas (24 hs.) siguientes.

  
Ing. ROBERTO ALEJO  
SECRETARIO GERAL



La solicitud de autorización deberá ser hecha por escrito, en formulario provisto por LA EMPRESA, indicándose en el mismo, la hora en la cual se abandonarán las labores, el lugar o lugares físicos en el cual se encontrará y los motivos que justifican su presencia en dichos sitios. En el mismo formulario de autorización deberá registrarse la hora de reingreso a sus tareas.

**7.2.2.2.** La presencia del delegado en la sede del SMATA deberá ser pedida por un miembro de la Comisión Directiva, mediante escrito a la Gerencia de Recursos Humanos, con una anticipación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas a fin de posibilitar la replanificación de las prestaciones.

En caso de mediar una necesidad urgente, se podrá obviar el tiempo de preaviso, pero no la exigencia del pedido por escrito.

**7.2.2.3.** Los reclamos que realice el delegado deberán instrumentarse por escrito y ser canalizados a través del Supervisor o Jefe directo inmediato.

Si transcurridas setenta y dos (72) horas, no se obtuviera respuesta alguna, a través del SMATA se elevará el reclamo correspondiente a la Gerencia de Recursos Humanos.

**7.2.2.4.** Las reuniones informativas al personal podrán ser convocadas por el delegado previa comunicación al supervisor y realizadas en horario y modalidad que menos interfiera con las actividades de LA EMPRESA. Las asambleas del personal sólo serán convocadas por las autoridades del SMATA.

#### **7.2.3. Delegado Suplente:**

El delegado suplente actuará únicamente en ausencia del delegado titular:

Se elegirán delegados suplentes en las siguientes cantidades no acumulativas:

**7.2.3.1.** Uno (1) a tres (3) delegados titulares, un (1) suplente.

**7.2.3.2.** Cuatro (4) a seis (6) delegados titulares, dos (2) suplentes.

**7.2.3.3.** Siete (7) a diez (10) delegados titulares, tres (3) suplentes.

#### **7.2.4. Comisión Interna de Reclamos:**

La Comisión Interna de Reclamos funcionará como un cuerpo colegiado y estará integrada por tres (3) delegados titulares, o por los delegados electos si el número total de los mismos fuera inferior a tres (3).

#### **7.3. GARANTÍAS SINDICALES:**

El personal que ocupe cargos directivos y/o representativos en el SMATA, gozará de todas las garantías y beneficios sindicales que otorga la legislación vigente.

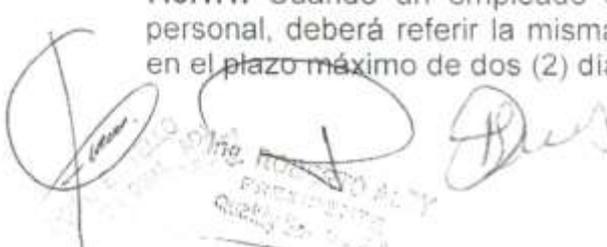
#### **7.4. COMUNICACIONES:**

QUALITY informará a la representación sindical en forma previa a su implementación sobre decisiones o medidas a adoptar que interesen al personal comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo.

#### **7.5. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMOS.**

##### **7.5.1. Empleados en actividad:**

**7.5.1.1.** Cuando un empleado considere que una situación lo afecta en forma personal, deberá referir la misma al Supervisor de Turno, quien deberá responder en el plazo máximo de dos (2) días hábiles.



Handwritten signatures and stamps at the bottom left of the page. One stamp reads "QUALITY" and another partially visible stamp reads "HUGO POHCE GOMEZ".

7.5.1.2. De no satisfacerle la respuesta o no ser contestado el requerimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el empleado deberá elevar la cuestión a consideración de la Gerencia de Recursos Humanos de LA EMPRESA, pudiendo requerir la asistencia de la representación sindical.

7.5.1.3. De subsistir la inquietud, el empleado deberá requerir la intervención del Director Administrativo, a fin de que en forma conjunta, atiendan y consideren la situación planteada.

7.5.1.4. De no hallarse una solución justa y equitativa el empleado podrá continuar su reclamo conforme los procedimientos previstos en la legislación vigente.

7.5.1.6. Los empleados no podrán interponer reclamo alguno ante las autoridades administrativas o judiciales que correspondan si antes no se hubiera comenzado y concluido el procedimiento descripto precedentemente, el cual no podrá superar en su conjunto quince días hábiles, prorrogable por acuerdo de LAS PARTES y el empleado, y por única vez, por cinco días hábiles más.

Transcurrido dicho plazo sin resolución el procedimiento se considerará concluido.

7.5.1.7. Si el reclamo versara sobre un problema de liquidación de salario, el plazo de resolución del problema planteado no podrá ser superior a setenta y dos (72) horas, vencido el cual, el procedimiento se considerará concluido.

#### 7.6. CONTRIBUCIONES SINDICALES:

QUALITY, será agente de retención de las cuotas y/o contribuciones sindicales, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las que soliciten las autoridades del SMATA con autorización escrita del personal. El SMATA comunicará a LA EMPRESA antes del día veinte (20) de cada mes la nómina de los empleados a quienes se les deben practicar las retenciones las cuales deberán ser entregadas al SMATA dentro de los plazos legales vigentes y bajo la modalidad que LAS PARTES acuerden.

En los términos de lo normado en el artículo 9, segundo párrafo de la Ley 14.250 (t.o. Dec. 108/88), se establece una contribución solidaria a favor de SMATA y a cargo de cada uno de los empleados comprendidos en este Convenio Colectivo de Trabajo, consistente en un aporte mensual equivalente al uno y medio por ciento (1,5%) de la remuneración básica mensual que corresponda percibir a cada trabajador durante la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Asimismo y en función de lo previsto en el art. 9 primer párrafo de la Ley 14.250, se establece que estarán eximidos del pago de esta contribución solidaria aquellos trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, que se encontraren afiliados sindicalmente al SMATA, en razón que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la Organización Sindical, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación.

QUALITY también actuará como agente de retención de la contribución solidaria, debiendo depositar los importes pertinentes a favor de SMATA en la cuenta corriente Nro. 21845/14, que esa entidad posee en el Banco Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, en la misma forma y plazo que el establecido para la cuota sindical.

#### CAPÍTULO 8: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

## **8.1. AVISOS DE AUSENCIA:**

**8.1.1.** Si de acuerdo a las causas previstas en la legislación vigente o en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, el personal conociera con anticipación la necesidad de ausentarse deberá realizar comunicación antes del ingreso a su horario de trabajo o dentro de los diez (10) minutos de comenzado el mismo, pudiendo para ello valerse de cualquier medio de comunicación siempre que asegure la notificación a la que se refiere este punto, y sin perjuicio de acreditar con posterioridad la causal de la no concurrencia y/o prestación del débito laboral.

**8.1.2.** LA EMPRESA procurará auxiliar a su empleado en la medida de sus posibilidades.

**8.1.3.** Si se comprobara falsedad en la causal invocada, se estará en presencia de una falta que hará pasible de la sanción disciplinaria que corresponda, atendiendo a la gravedad del incumplimiento y el legajo del trabajador.

**8.1.4.** En cualquier caso de enfermedad o accidente, el empleado, sin perjuicio del ejercicio del derecho de contralor por parte de LA EMPRESA y al que se encuentra obligado a facilitarlo, dentro del horario de nueve horas (09:00 hs.) a veinte horas (20:00 hs.), de la jornada que se trate, deberá presentar el certificado médico que acredite su dolencia.

**8.1.5.** Cumplidos estos requisitos formales, la o las ausencias serán abonadas si correspondieran las causas o motivos de acuerdo a lo previsto en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en el Régimen de Contrato de Trabajo.

## **8.2. CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS:**

**8.2.1.** El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual de Normas, Políticas y Procedimientos del Personal de QUALITY, así como también con las normas y procedimientos de seguridad, higiene industrial y ecología que se les facilitará al momento del ingreso al empleo, siendo obligación de los empleados conocer sobre los términos del mismo.

**8.2.2.** Asimismo los trabajadores que sean afectados a la prestación permanente o transitoria de tareas en los establecimientos de las unidades-cliente de LA EMPRESA, deberán cumplir además con las reglamentaciones y disposiciones internas vigentes en los mismos, fundamentalmente en materias de derechos y obligaciones del personal y de seguridad, higiene industrial y ecología.

**8.2.3.** QUALITY se compromete a entregar una copia de dichos reglamentos a cada trabajador, momento a partir del cual serán de obligatorio cumplimiento.

## **8.3. DÍAS NO LABORABLES Y FERIADOS NACIONALES:**

**8.3.1.** Días no laborables son los que determina la legislación vigente. Sea que LA EMPRESA determine trabajarlos o no solo se abonará la remuneración habitual.

**8.3.2.** Los días 24 y 31 de Diciembre serán considerados días no laborables abonando LA EMPRESA el salario correspondiente a dichos días como trabajados. De ser citado a trabajar, solo se percibirán las horas trabajadas con un recargo del cincuenta por ciento (50%).

**8.3.3.** El día 24 de febrero de cada año, día del Trabajador Mecánico, será considerado día no laborable y a los efectos de su pago, como un feriado nacional.

**8.3.4.** Los días feriados nacionales pagos son aquellos que la legislación vigente establece como tales.



**8.8. DENUNCIA – ULTRACTIVIDAD:**

Cualquiera de las partes contratantes podrá denunciar el presente Convenio Colectivo de Trabajo con una anticipación no menor de sesenta (60) días de la fecha de vencimiento de su vigencia, a los efectos de iniciar las negociaciones colectivas tendiente a la concertación de una nueva convención.

Queda acordada entre **LAS PARTES** la ultractividad de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Colectivo de Trabajo hasta que entre en vigencia una nueva convención.

**8.9. AUTORIDAD DE APLICACIÓN:**

Los organismos de aplicación y vigilancia de lo pactado en el presente Convenio Colectivo de Trabajo serán los que la legislación dispone.

**8.10. IMPRESIÓN DEL CONVENIO:**

**LA EMPRESA** se compromete a costear los gastos de la impresión del presente Convenio una vez homologado, distribuyendo sin cargo un ejemplar a cada miembro del personal comprendido en el mismo, entregando asimismo un ejemplar al nuevo personal que ingrese.



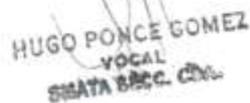
Handwritten signature and stamp of the Sindicato de Trabajadores de la Industria del Azúcar de Puerto Rico (SITATA B&C). The stamp includes the text: "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL AZUCAR DE PUERTO RICO", "LOS REPRESENTANTES", "PRESIDENTE", and "GUSTAVO...".



Handwritten signature.



Handwritten signature.



Handwritten signature and stamp of Hugo Ponce Gomez. The stamp includes the text: "HUGO PONCE GOMEZ", "VOCAL", and "SITATA B&C, C.A.".